

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 541.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Setiembre último se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la fuga del Tesorero que fué de Gerona, D. Joaquin de Rea y Moreda, con alzamiento de los caudales públicos; en el que, en vista de los graves cargos que resultan contra el Gobernador y Contador de aquella provincia, propone V. I. la adopcion de varias medidas tanto para asegurar el reintegro de la cantidad de 562,000 rs. que alcanzó el Tesoro público, como para evitar la repeticion de unos hechos tan criminales. Enterada S. M. y considerando:

1.º Que el Gobernador que fué de la citada provincia D. Santiago Picó, con haber faltado á la vigilancia que le cometian las instrucciones de 28 de Diciembre de 1849, permitiendo la existencia en caja de abonarés suscritos por el Tesorero, tolerando su ausencia de la capital, durante largos periodos, y consintiendo que sirviera su destino sin la correspondiente fianza, ha cooperado indirectamente á la perpetracion del desfalco.

2.º Que el Contador de la misma Don Isidro Blanco sobre haber faltado á la vigilancia que como Clavero debia ejercer sobre la Caja, cometió el abuso de confianza de entregar la llave cuya custodia le habia encomendado el Gobernador, y asintió á que el Tesorero efectuara un cambio de billetes de calderilla catalana, que despues han resultado falsos:

3.º Que aun suponiendo falta de intencion en las inculpaciones que resultan contra estos funcionarios, de no imponerles un correctivo proporcionado, se establecería un mal precedente que refluiría en perjuicio de los intereses del Tesoro.

4.º Teniendo presente que el Contador fué declarado cesante por efecto de este suceso, y que la separacion de D. Santiago Picó del cargo de Gobernador, que se proponía como medida de correctivo, no puede considerarse como tal, por haber cesado á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos; y por último, conformándose con lo informado en el particular por la Asesoria general de la Hacienda pública, se ha dignado mandar que por la via gubernativa se proceda contra los bienes de los indicados funcionarios, hasta hacer efectivo el reintegro de los enunciados 562,000 rs. sustraídos por el fugado Tesorero D. Joaquin de Rea y Moreda, á cuyo fin se procederá desde luego al embargo preventivo de sus bienes y retencion de la tercera parte del haber que pueda corresponderles como pasivos, sin perjuicio de que el tribunal competente continúe depurando, si en las faltas que se les atribuyen ha habido intencion por la cual proceda la accion criminal. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucione se circule á todas las dependencias de la Administracion provincial de la Hacienda pública, dándola á luz ademas en el Bole-

tin oficial del ramo para que sirva de satisfaccion á los funcionarios que, cumpliendo con sus deberes, ven rebajado el prestigio de la clase con la reproduccion de sucesos como el de que se trata, y estimule á los que, desconociéndolos y demostrando poco celo por el servicio á que están destinados, lo evacuan con tibieza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1856. — Cantero, — Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 5 de Octubre de 1856. — Manuel Somoza.

NUMERO 512.

Secretaría.

Con el fin de facilitar á los interesados que tengan asuntos pendientes en las oficinas de este Gobierno, noticias exactas del estado de aquellos, ha dispuesto el Sr. Gobernador, que por el encargado del registro se devuelvan contestadas todos los dias de 10 á 11, escepto los festivos, las notas que se hayan depositado el dia anterior en el buzón existente en la porteria con aquel objeto.

Asi mismo se manifestará, en dicha hora, lo que resulte del índice general, á los que, sin haber dejado notas pregunten por la tramitacion de cualquier negocio.

Igualmente ha dispuesto S. S. dar audiencia pública de 1 á 2, los dias no festivos y que el Secretario la dé de 12 á 1.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 1.º de Octubre de 1856. — P. O. del Sr. Gobernador. El Secretario accidental, Jorge Llopis.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 513.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Zamora.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remates para el dia 21 de Octubre de 1856, de 12 á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Juan Bugallo que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta Ciudad.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 470 del inventario. Heredad de tierras en término de Argujillo procedente de los propios de Toro, arrendatarios Dionisio Rodriguez y otros; la cual ha sido dividida por los peritos para su

venta, en 15 quiñones, por ser susceptible para ello y considerarlo lo mismos mas ventajoso á los intereses del Estado; á saber.

Quiñon núm. 1 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas; su situacion al camino de Guarratino y otros; renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de un trozo de tierra de cabida de 30 fanegas; su situacion al camino de Guarratino y otros; su renta anual, inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos; tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3 compuesto de un trozo de tierra de cabida de 30 fanegas; su situacion al camino de Guarratino y otros; su renta anual, inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4 compuesto de un trozo de tierra, de bida de 30 fanegas, su situacion al camino de Guarratino y otros, su renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 5 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya de Argujillo y otros, su renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 6 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya de Argujillo, su renta anual inclusa la contribucion 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 7 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya de Argujillo y otros, su renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 r. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 8 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya de Argujillo y otros, su renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 9 compuesto de un trozo de tierra de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya de Argujillo y otros, su renta anual inclusa la contribucion 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 10 compuesto de un trozo de tier-

ra de cabida de 30 fanegas, su situacion al camino de Fuentesauco y otros, renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 11 compuesto de un trozo de tierra de cabida de 30 fanegas, su situacion al camino de Guarratino y otros, renta anual inclusa la contribucion 160 rs. 18 centimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 12 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya del Monte Guarrate y otros, renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos, tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos, que es el tipo porque se saca á subasta.

Quiñon núm. 13 compuesto de un trozo de tierra de cabida de 30 fanegas, su situacion á la raya de Guarrate y otros: renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 céntimos tasado en 3200 rs. 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 14 compuesto de un trozo de tierra, de cabida de 30 fanegas su situacion al camino de Guarrate y otros su renta anual inclusa la contribucion, 160 rs. 18 centimos tasado en 3200 reales 18 céntimos y capitalizado en 3604 rs. 5 centimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 15 compuesto de un trozo de tierra de cabida de 36 fanegas su situacion á la raya de Guarrate y otros; su renta anual, inclusa la contribucion, 182 rs. 18 céntimos; tasado en 3640 rs. 18 céntimos y capitalizado en 4099 rs. 5 céntimos, que es el tipo por que se saca á subaste.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo del año último y con la bonificacion del 5 p^o que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 p^o en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 p^o anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Bienes Nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargo alguno pero si apareciesen se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Fuentesauco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Zamora 10 de Setiembre de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol,

Provincia de Zamora.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remates para el dia 22 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Antonio Prieto, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rusticas.—Menor cuantia.

Número. 159 del Inventario. Heredad de tierras en término de la Bobeda, procedente del Hospital de convalecientes de Toro, arrendatarios Leonardo Gomez y otros, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en 6 quiñones por ser susceptible para ello y por considerarlo los mismos mas veneficioso á los intereses del Estado, á saber:

Quiñon núm. 1.º compuesto de 3 piezas de cabida de 22 fanegas, un celemin y 2 cuartillos su situacion al camino de Zamora, las parbas y otros: su renta anual inclusa la contribucion 130 rs. 40 céntimos, tasado en 2741 rs. y capitalizado en 3024 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de 3 piezas de cabida de 20 fanegas, su situacion á S. Gregorio y otros, renta anual inclusa la contribucion 134 rs. 40 céntimos tasado en 2741 rs. y capitalizado en 3024 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon número 3 compuesto de 3 piezas de cabida de 19 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, su situacion al puente de las barandillas y otros, renta anual inclusa la contribucion 134 rs. 40 céntimos, tasado en 2741 rs. y capitalizado en 3024 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4 compuesto de 3 piezas de cabida de 19 fanegas, 3 celemines, su situacion á Valdecohejo y otros, renta anual inclusa la contribucion 134 rs. 40 céntimos, tasado en 2741 rs. y capitalizado en 3024 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 5 compuesto de 4 piezas de cabida de 19 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, su situacion al camino de Fuente la Peña y otros, renta anual inclusa la contribucion 134 rs. 40 céntimos, tasado en 2741 rs. y capitalizado en 3024 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 6 compuesto de 4 piezas de cabida de 22 fanegas, nn celemin, su situacion á la re-corba y otros, renta anual inclusa la contribucion 134 rs. 40 céntimos, tasado en 2741 rs. y capitalizado en 3024 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Remates para el mismo dia ante referidos Srs. Juez y Escribano y espresado sitio y hora.

Bienes de Corporaciones Civiles.
Bústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 294 del inventario. Un monte en término de Jambrina, procedente de los propios de dicho pueblo, dividido por los peritos para su venta en 4 quiñones por ser susceptible para ello segun los mismos y por creerlo mas ventajoso á los intereses del Estado; á saber:

Quiñon núm. 1.º compuesto de una pieza de cabida de 8 fanegas, linda con tierra de Manuel Cabrero y otros, el cual contiene un pie de encina, está valorado en 3 fanegas de trigo de renta anual que á 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 81 rs., tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1822 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de una pieza de cabida de 8 fanegas, linda con tierra de Silbestre Campo y otros, contiene 60 pies de encina, valorado en 3 fanegas de trigo de renta anual que á 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 81 rs. tasado en 1060 rs. y capitalizado en 1822 rs. 50 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3 compuesto de una pieza de cabida de 8 fanegas, linda con tierra de Tomás de Anta y otros, contiene 140 pies de encina, valorado en 3 fanegas de trigo anuales que á 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 81 rs., tasado en 1060 rs. y capitalizado en 1822 rs. 50 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4 compuesto de una pieza de cabida de 10 fanegas, 6 celemines, linda con viña de Manuel Herrera y otros, contiene 264 pies de encina, valorado en 3 fanegas de trigo anuales que á 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 81 rs., tasado en 1400 rs. y capitalizado en 1822 reales 50 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

Primera. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Segunda. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Tercera. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Cuarta. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan

gravadas con carga alguna, pero si apareciese se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Quinta. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sexta. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Fuentesauco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio, Zamora 10 de Setiembre de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

NUMERO 544.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 el primer domingo de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, se subastará en este Gobierno de provincia, la publicacion del Boletin oficial de la misma, para el año de 1857. Los que deseen tomar parte en ella, lo verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del espresado Gobierno. Las proposiciones se dirigirán francas de porte, ó se depositarán en la Caja-Buzon que se halla á la entrada de dicha Secretaria, durante todo el mes de la fecha. Palencia 1.º de Octubre de 1856.—El Gobernador.—Miguel Rodriguez Guera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Brugués, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Pablo Gonzalez, natural y vecino de Cañizal, partido de Fuentesauco, procesado en este tribunal con Francisco Vicente y otros, por aprehension de géneros, para que dentro de treinta dias que por único término se le designa, se presente á oír sentencia en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia, contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Setiembre 30 de 1856.—Mariano Brugués.—Lc. Angel Bustamante.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de 30 dias á Gaspar Agudo Cañas, natural de Valparaiso, provincia de Cuenca, y Pablo Calderon, natural de Humbranes provincia de Salamanca, para que en dicho término se presenten en este mi juzgado á oír los cargos que contra ellos resultan en la causa que por quebrantamiento de condena se les ha formado, prebenidos que si presentasen serán oídos y se les administrará justicia y de lo contrario se les declarará contumaces y rebeldes, y se entenderán con los estrados de esta Audiencia las providencias que se dictaren, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la Puebla de Sanabria á 30 de Setiembre de 1856.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Cayetano Mato.